

**Rad: 2021-275**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que dentro del proceso en el orden cronológico respectivo se han dado las siguientes situaciones con la secuestre designada dentro del proceso, la abogada BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ como persona natural, quien dentro del trámite asumió el cargo y se presentó en las diligencias de secuestro a través de la empresa GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, aportando las respectivas pólizas que exige la ley. 1) mediante auto del 25-03-2022 se expidió despacho comisorio para el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

**EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**A LOS**

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL  
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS**

**HACE SABER**

Que en este proceso VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA en contra de LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ C.C.3.572.701, se dispuso comisionarlos para practicar **EL SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles radicados en cabeza del demandado:

- 1) El 50% del inmueble con F.M.I 001-1054913
- 2) El 100% del inmueble con F.M.I 001-779844
- 3) El Derecho real de usufruto sobre el inmueble con F.M.I 001-1054911
- 4) El 50% del inmueble con F.M.I 001-1270704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Solicitando la parte demandante una corrección y adición a la providencia emitida por el juzgado, toda vez que faltaban inmuebles por incluir por lo que 2) mediante providencia del 04- 04-2023 se incluyeron nuevos inmuebles al despacho comisorio que ya se había expedido y expidiendo uno nuevo para otro inmueble situación en San Jerónimo -Ant.:

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL  
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS**

**HACE SABER**

Que en este proceso VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA en contra de LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ C.C.3.572.701, se dispuso comisionarlos para practicar **EL SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles radicados en cabeza del demandado, este Despacho Comisorio complementa el anterior remitido y corrige un número de matrícula inmobiliaria.

Los bienes son los siguientes:

- a. 001-1054913 ORIP Medellín Zona Sur
- b. 001-779844 ORIP Medellín Zona Sur
- c. 001-1054911 ORIP Medellín Zona Sur
- d. 001-1270707 ORIP Medellín Zona Sur
- e. 01N-5072982 ORIP Medellín Zona Norte
- f. 01N-5073099 Medellín Zona Norte
- g. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5147226, Medellín Zona Norte
- h. EL 33.333% del inmueble con F.M.I 01N-5214493, Medellín Zona Norte
- i. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5399929 Medellín Zona Norte

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304  
Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- j. el 50% del inmueble con F.M.I 01N-5400037 Medellín Zona Norte.

**EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**A LOS**

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SAN JERÓNIMO -ANTIOQUIA DE  
REPARTO**

**HACE SABER**

Que en este proceso VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA en contra de LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ C.C.3.572.701, se dispuso comisionarlos para practicar **EL SECUESTRO** del siguiente bien inmueble radicado en cabeza del demandado:

- 1) El 100% del inmueble con F.M.I 029-13493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia

Designando en ambos despachos comisorios como secuestre a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ 3) El despacho comisorio del inmueble con F.M.I 029-13493 de la Oficina de Registro de Sopetrán -Antioquia, ubicado en San Jerónimo- Ant, fue asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo quien subcomisionó a la Inspectora Segunda Municipal de la localidad para que se hiciera el secuestro y entrega del bien inmueble objeto del despacho comisorio 4) La secuestre el 08-07-2022 presenta una rendición de cuentas a través de la empresa GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S informado que el inmueble recibido en la diligencia del 06-07-2022 se encontraba en buen estado de conservación y mantenimiento , informe que fue firmado por la secuestre:

**Beatriz Elena Londoño  
Secuestre**

**Medellín, 08 de julio de 2022**

**SEÑORES  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN  
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ  
RADICADO: 2021-00275**

**ASUNTO: RENDICIÓN INICIAL DE CUENTAS**

**MANUEL ESTEBAN GUZMÁN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.155.434, en mi calidad de representante legal de la empresa **GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.** identificada con NIT. 9007700278-8, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de rendir informe acerca de la diligencia practicada el pasado 06 de julio del presente año:

Nos trasladamos a la dirección indicada, una vez allí procedimos a realizar las descripciones del inmueble objeto de medida cautelar encontrándonos con el inmueble en buen estado de conservación y mantenimientos.

Anexo: registro fotográfico del inmueble.

Cordialmente.



**Beatriz Elena Londoño Ortiz**  
Secuestre Judicial

5) Por lo que el 12-07-2022, se devuelve del Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo el despacho comisorio N° 003 auxiliado por parte de la Inspectora de Policía en donde conforme al acta de la diligencia de secuestro se certifica que el inmueble con F.M.I 029-13493 se entregó a la secuestre a partir del 06 de julio de 2022. 6) El 24-08-2022 se presenta rendición de cuentas por parte de la secuestre donde indica los gastos

en que se incurrió en la visita del inmueble de San Jerónimo, sin adjuntar documentos que soporten los mismos:

Medellín, 19 de julio de 2022

SEÑORES  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUBIELA DEL SOCORRO  
SUAREZ  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ  
RADICADO: 2021-00275

ASUNTO: RENDICIÓN INICIAL DE CUENTAS

**MANUEL ESTEBAN GUZMÁN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.155.434, en mi calidad de representante legal de la empresa **GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.** identificada con NIT. 9007700278-8. quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de rendir informe acerca de la diligencia practicada el pasado 06 de julio del presente año:

Nos trasladamos a la dirección indicada el día 09 julio de 2022, allí se encontraba el señor **LUIS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ** quien manifestó que no permitiría que el inmueble se arrendara, no obstante, se le informo sobre las medidas a tomar posteriores al secuestro del inmueble, sin embargo nos encontramos con que él tenía allí huéspedes, disponiendo la cabaña para veraneo de fin de semana, a sabiendas por parte de él que ya no debía ocupar el inmueble sin previa autorización del secuestre, reitero que el demandado fue grosero y arrogante, expresándose con palabras soeces y de manera verbal agresiva.

Nuevamente se realizó visita en fecha posterior a la anterior para reclamar las llaves del inmueble que se encontraban en la portería de la urbanización, una vez allí ingresamos y se verifico el estado actual del inmueble, encontrándose en las mismas condiciones de mantenimiento que el día de la diligencia.

Para concluir, el bien ya se encuentra en condiciones aptas para su funcionamiento, y fue consignado a la inmobiliaria **ACC PROPIEDAD RAIZ** para que en adelante se realicen los trámites correspondientes para la ocupación del inmueble en calidad de arrendamiento.

A continuación, relaciono los gastos en los que incurrí para realizar las visitas:

**Beatriz Elena Londoño**  
**Secuestre**

PRIMERA VISITA

- Transporte: DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)
- Refrigerio: OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)

SEGUNDA VISITA

- Transporte: DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)
- Refrigerio OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)
- Aseo: OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)
- Mudanza y transporte: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000)

TOTAL: UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/L (\$1'090.000)

NOTA: Se deja constancia que estamos a la espera del valor que se cobrara por el bodegaje de los elementos que fueron embalados y retirados del inmueble por parte de la empresa de mudanzas.

Anexo: Registro Fotográfico

Cordialmente.



**Beatriz Elena Londoño Ortiz**  
Secuestre Judicial

6) El 28 -09-2022, se devuelve el despacho comisorio diligenciado de los inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín, por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, acta en el cual se puede certificar que la entrega de los inmuebles a la secuestre se hizo el 27-09-2022. 7) El 9-11-2022 se presenta una rendición de cuentas inicial en donde se informan gastos, aportando imágenes del inmueble y el inventario de los muebles que hacen parte del mismo, sin aportar recibos de los gastos indicados en el informe referente al inmueble con F.M.I 029-13493 ubicado en San Jerónimo,

anotación que se encuentra en el archivo 142 del expediente digital. 7) El 16-11-2022 se presenta por la parte demandante objeción a la rendición de cuentas presentada por la secuestre manifestando todas las inconformidades sobre el manejo y administración de los bienes por la secuestre, solicitando que se adjuntaran los recibos que soportaban los gastos indicados, escrito que reposa en la notación 155 del expediente digital. 8) La parte demandante, mediante memorial del 01-02-2023 solicitó al despacho que se requiriera a la secuestre para que rindiera informe y aportara los respectivos soportes de gastos, solicitud que fue reiterada en varias oportunidades de manera urgente, manifestando que se estaban presentado varias anomalías en la administración de los inmuebles por parte de la secuestre. 9) Mediante auto del 14-03-2023 se requirió a la secuestre previo a resolver y para la autorización de la entrega de los bienes personales del demandado. 10) El 28-04-2023 la secuestre aporta escrito dando respuesta al requerimiento, informando sobre los cánones de arrendamiento recibidos de varios de los inmuebles, sin adjuntar los respectivos soportes de contratos de arrendamiento , ni de la cesión de contratos de arrendamiento entre inmobiliarias, presentando igualmente el 03-05-2023 rendición de cuentas adjuntando recibos de pago de administración y de servicios públicos específicamente del inmueble de San Jerónimo, informes que se encuentran en la anotación 173 y 175 del expediente digital, por lo que mediante auto del 04-05-2023 el despacho puso en conocimiento de las partes, tanto el informe como la rendición de cuentas, solicitando nuevamente el 11-05-2023 la parte demandante la remoción urgente de la secuestre, estando pendiente de resolver sobre la solicitud de remoción de la secuestre. Sírvase proceder.

Medellín, 18 de mayo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	1194
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00275 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA
<b>Demandados:</b>	LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ
<b>Decisión:</b>	<b>RELEVA DEL CARGO SECUESTRE, REQUIERE RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVAS, ORDENA PONER A DISPOSICIÓN LOS DINEROS, NOMBRA NUEVO SECUESTRE.</b>

Conforme a la constancia secretarial que antecede, a los escritos e informes que reposan dentro del proceso por parte de la secuestre designada BEATRIZ ELENA LONDOÑO y la manifestación reiterada en múltiples oportunidades tanto por la parte demandante como por la parte demandada, de inconformidad sobre la administración de los bienes que se venía haciendo por parte de la secuestre, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE a la abogada BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien dentro del proceso ejerce el cargo de secuestre y que ha actuado por intermedio de la empresa GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, ante el descontento de ambas partes con su administración, y por no haber dado cumplimiento inmediato a las obligaciones relativas a la custodia de bienes y dineros que se encuentran a su cargo, y en general, a las funciones como secuestre conforme a lo indicado en los artículos 51 y 52 del C.G.P., los cuales establecen los siguiente:

*<<Artículo 51. Custodia de bienes y dineros. **Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.***

*El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.*

***En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas>>Negritas Juzgado***

*<<Artículo 52. Funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los*

bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. **Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.**

*Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.>>Negritas Juzgado*

Específicamente en el caso concreto por: **a)** no haber puesto a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado de manera inmediata, los dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento. **b)** no haber solicitado la autorización del despacho o de las partes para el bodegaje los muebles y realización de arreglos del inmueble ubicado en San Jerónimo-Ant. **c)** no haber rendido el informe mensual al cual está obligada al asumir el cargo de secuestre, teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de secuestro le fueron entregados uno el 06 de julio de 2022 (inmueble ubicado en San Jerónimo) y los demás inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín, el pasado 27 de septiembre de 2022, tal y como se constata en los despachos comisorios diligenciados. **d)** y no haber aportado los correspondientes soportes de gastos e imprevistos, y los documentos con los cuales se acredite uno a uno los asuntos señalados en cada uno de los informes presentados.

- 2- REQUERIR A LA SECUESTRE BEATRIZ ELENA quien dentro del proceso está nombrada como persona natural y ha ejerciendo su función a través de la empresa GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos **allegue la RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVA de la administración de los bienes sobre los cuales ha ejercido su cargo desde el pasado 06 de julio de 2022, fecha en la cual se le hace la entrega del primer inmueble hasta el día de la presentación de la rendición de cuentas finales**, adjuntando sin excusa todos los soportes, recibos y documentos que soporten todos y cada uno de los movimientos, gastos y pagos que se hayan realizado.

Este informe se debe presentar de manera unificada y en un solo escrito con copia a las apoderadas de las partes del proceso, con la finalidad de verificar los gastos y pagos realizados y estos sean de conocimiento de las partes para proceder el despacho a revisar los mismos, determinar si es del caso el incumplimiento a las obligaciones a su cargo y fijar los gastos u honorarios definitivos.

- 3- ORDENAR A LA SECUESTRE BEATRIZ ELENA **que de manera INMEDIATA ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del despacho número 050012033004 del Banco Agrario a favor del proceso con radicado**

**05011 31 10 004 2021 00275 00** la totalidad de los dineros que haya percibido de los bienes como productos en dinero o frutos (arrendamientos por ej.) que tiene bajo custodia. Indicando claramente a qué bien corresponde cada concepto, la fecha en que se obtuvo, y si se dejaron de percibir en lagunas fechas, indicando claramente las razones de ello y las acciones desplegadas para su recaudo.

- 4- NOMBRAR COMO SECUESTRE a la abogada MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA con celular 3127502328 y correo electrónico [mariaelenamunozpuerta@gmail.com](mailto:mariaelenamunozpuerta@gmail.com) , a quien se le notificará su designación y de aceptar el cargo aportará al despacho la respectiva póliza vigente requerida para estos casos, y toda la documentación necesaria que acredite que a la fecha hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

La comunicación de la designación del cargo estará a cargo del Juzgado a través de correo electrónico, compartiéndose el link expediente digital para que verifique el estado del proceso y de los inmuebles secuestrados.

De aceptar el cargo, deberá tener presente que asume la administración de los inmuebles objeto de embargo y secuestro de este proceso en el estado en el que se encuentran, advirtiéndole que no podrá disponer de aquellos bienes para su venta ni realizar mejoras, reformas y/ o modificaciones sin la autorización del despacho y a su vez de las partes.

La secuestre relevada deberá una vez se apruebe la rendición de cuentas, entregar los bienes, previo inventario, a la secuestre nombrada, y en ese momento comenzará su gestión.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE a la abogada BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien dentro del proceso ejerció el cargo de secuestre por intermedio de la empresa GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.

**SEGUNDO:** REQUERIR A LA SECUESTRE BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia por estados **allegue la RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVA de la administración de los bienes sobre los cuales ha ejercido su cargo desde el pasado 06 de julio de 2022, fecha en la cual se le hace la entrega del primer inmueble hasta el día de la presentación de la rendición de cuentas finales**, adjuntando sin excusa todos los soportes, recibos y documentos que soporten todos y cada uno de los movimientos, gastos y pagos que se hayan realizado.

Este informe se debe presentar de manera unificada y en un solo escrito con copia a las apoderadas de las partes del proceso, con la finalidad de verificar los gastos y pagos realizados y que estos sean de conocimiento de las partes (deberá incluir los contratos de arrendamiento celebrados o cedidos), para proceder el despacho a revisar los mismos, determinar si es del caso el incumplimiento a las obligaciones a su cargo y fijar los gastos u honorarios definitivos.

Deberá detallar los movimientos, frutos y todo lo realizado sobre cada uno de los bienes secuestrados que están a su cargo, de manera independiente y detallada, relacionado y aportado para cada caso, la prueba correspondiente que sustente su dicho, y aportando los contratos o documentos que sirvan de título para el recaudo de bienes o frutos.

**TERCERO:** ORDENAR A LA ECUESTRE BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ que de manera **INMEDIATA** ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del despacho número 050012033004 del Banco Agrario a favor del proceso con radicado 05011 31 10 004 2021 00275 00 **la totalidad** de los dineros que haya percibido de los bienes como productos en dinero o frutos (arrendamientos por ej.) que tiene bajo custodia. Indicando claramente a qué bien corresponde cada concepto, la fecha en que se obtuvo, y si se dejaron de percibir en lagunas fechas, indicando claramente las razones de ello y las acciones desplegadas para su recaudo.

**CUARTO:** NOMBRAR COMO SECUESTRE a la abogada MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA con celular 3127502328 y correo electrónico [mariaelenamunozpuerta@gmail.com](mailto:mariaelenamunozpuerta@gmail.com) , a quien se le notificará su designación y de aceptar el cargo aportara al despacho la respectiva póliza vigente requerida para estos casos y toda la documentación indicando de manera expresa que a la fecha hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

#### **SECUESTRE DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:**

1. 001-1054913 ORIP Medellín Zona Sur
2. 001-779844 ORIP Medellín Zona Sur
3. 001-1054911 ORIP Medellín Zona Sur
4. 001-1270707 ORIP Medellín Zona Sur
5. 01N-5072982 ORIP Medellín Zona Norte
6. 01N-5073099 ORIP Medellín Zona Norte
7. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5147226, ORIP Medellín Zona Norte
8. EL 33.333% del inmueble con F.M.I 01N-5214493, ORIP Medellín Zona Norte
9. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5399929 ORIP Medellín Zona Norte
10. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5400037 ORIP Medellín Zona Norte
11. El 100% del inmueble con F.M.I 029-13493 ORIP Sopetrán-Antioquia.

La comunicación de la designación estará a cargo del Juzgado a través de correo electrónico, compartiéndose el expediente digital para que verifique el estado del

proceso y de los inmuebles secuestrados.

De aceptar el cargo, deberá tener presente que asume la administración de los inmuebles objeto de embargo y secuestro de este proceso en el estado en el que se encuentran, advirtiéndole que no podrá disponer de aquellos bienes para su venta ni realizar mejoras, reformas y/ o modificaciones sin la autorización del despacho y a su vez de las partes.

La secuestre relevada deberá una vez se apruebe la rendición de cuentas, entregar los bienes, previo inventario, a la secuestre nombrada, y en ese momento comenzará su gestión.

**QUINTO:** Una vez se encuentre vencido el término concedido a la secuestre para presentar la rendición de cuentas finales con todos los soportes del caso, se procederá a resolver conforme a lo aportado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a7024c8e60e54301d47ca75a4c69c29865c732ad8eac8cfccc7283d49f625f**

Documento generado en 21/05/2023 03:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**